

dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el artículo 8 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, prorrogado para el año 2000, mediante el Decreto 23/2000 de 8 de febrero.

SEGUNDO.—Conforme el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Por mor de lo expuesto, emito la siguiente

#### RESOLUCION:

Declaro el desistimiento presunto de la solicitud cursada por la entidad referenciada conforme el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de enero, acordando la conclusión del procedimiento y consiguiente archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a la interesada haciéndosele saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Así lo acuerdo y firmo en Mérida a veintitrés de agosto de dos mil. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez.

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

#### *ANUNCIO de 23 de agosto de 2000, por el que se notifica la Resolución en materia de subvenciones a Repuestos Industriales San Marcos, S. Coop.*

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente se notifica la Resolución de fecha 7 de julio de 2000, dictada por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente número CO-0034-98, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 enero.

Expediente número: CO-0034-98.

Sociedad: Repuestos Industriales San Marcos, S. COOP.

Domicilio: Ctra. Sevilla, 145.

Localidad: 06200 - ALMENDRALEJO.

«Visto el expediente CO-0034-98, seguido a instancias de la sociedad "Repuestos Industriales San Marcos, S. COOP." con objeto de obtener subvención para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, en aplicación del Decreto 112/1996, de 16 de julio y teniendo en cuenta el informe emitido, la propuesta de resolución y los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Con fecha 4 de junio de 1998 (C.A.D. Badajoz 28 de mayo 1998) se solicitó subvención por la entidad referenciada al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador del programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, extendido en sus efectos mediante Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por la incorporación de tres socios trabajadores.

SEGUNDO.—Examinada la solicitud, y demás documentación portada con ocasión de los distintos requerimientos, por el órgano instructor se comprueba la ausencia de los requisitos legales y/o documentación necesaria, por lo que conforme el art. 7 del mencionado Decreto se requiere a la entidad interesada la subsanación o aportación de los referidos en el plazo de diez días, con la advertencia expresa de que si así no lo hiciera se le tendría por desistida de su solicitud. El mencionado acto fue notificado a la peticionaria, según consta en el acuse de recibo formalizado por el Servicio de Correos el 11 de noviembre de 1998.

TERCERO.—A la fecha de conclusión de los trámites de instrucción

administrativa la referida entidad no ha aportado documentación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el artículo 8 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, prorrogado para el año 2000, mediante el Decreto 23/2000 de 8 de febrero.

SEGUNDO.—Conforme el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Por mor de lo expuesto, emito la siguiente

#### RESOLUCION:

Declaro el desistimiento presunto de la solicitud cursada por la entidad referenciada conforme el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acordando la conclusión del procedimiento y consiguiente archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a la interesada haciéndosele saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Así lo acuerdo y firmo en Mérida a veintitrés de agosto de dos mil. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez.

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

#### *ANUNCIO de 23 de agosto de 2000, por el que se notifica la Resolución en materia de subvenciones a Supermercados de Alimentación, S.A.L.*

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente se notifica la Resolución de fecha 19 de julio de 2000, dictada por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente número CO-0059-98, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 enero.

Expediente número: CO-0059-98.

Sociedad: Supermercados de Alimentación, S.A.L.

Domicilio: Ctra. de Alange, 19.

Localidad: 06800 - MERIDA.

«Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, la propuesta de resolución emitida, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—La sociedad interesada solicitó con fecha 17-9-98 subvención al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, por la incorporación de socios trabajadores a jornada completa y por tiempo indefinido.

SEGUNDO.—Con fecha 10 de junio de 1999 se dictó resolución en virtud de la cual, se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 10.500.000 pesetas, condicionando el pago de la misma a la presentación, dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación de la resolución, de la documentación señalada en el decreto regulador de la ayuda.

TERCERO.—Según consta en el justificante de acuse de recibo del